REGLAMENTO (CEE) Nº 862/90 DE LA COMISIÓN

de 3 de abril de 1990

por el que se rectifica el Reglamento (CEE) nº 626/85, relativo a la compra, la venta y el almacenamiento por los organismos almacenadores, de pasas y de higos secos no transformados

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1125/89 (2), y, en particular, su artículo 8,

Considerando que una verificación ha puesto de manifiesto que se ha deslizado un error en las versiones francesa y griega del Reglamento (CEE) nº 626/85 de la Comisión (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2328/88 (4); que, por consiguiente, procede rectificar dicho Reglamento en lo que concierne a la naturaleza del inventario de las existencias a cargo de los organismos almacenadores;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. En la versión francesa del Reglamento (CEE) nº 626/85, el apartado 2 del artículo 26 es sustituido por el texto siguiente:

« 2. Les organismes stockeurs procèdent à un premier inventaire physique des produits qui sont en stock le dernier jour du mois de février, à minuit (heure locale), de l'année suivant l'année civile au cours de laquelle les produits ont été achetés.

Des inventaires physiques sont faits par la suite pour les produits en stock le 31 août de chaque année à minuit (heure locale). »

2. En la versión griega del Reglamento (CEE) nº 626/85, el apartado 2 del artículo 26 es sustituido por el texto siguiente:

« 2. Οι οργανισμοί αποθεματοποίησης αναλαμβάνουν την υποχρέωση να προβούν σε μια πρώτη φυσική απογραφή των προϊόντων που βρίσκονται στο απόθεμα την τελευταία ημέρα του Φεβρουαρίου, στις 24.00 (τοπική ώρα), του έτους που έπεται του ημερολογιακού έτους κατά το οποίο αγοράστηκαν τα προϊόντα.

Μεταγενέστερη φυσική απογραφή πρέπει να γίνει για τα προϊόντα που βρίσκονται στο απόθεμα στις 31 Αυγούστου κάθε έτους, στις 24.00 (τοπική ώρα). »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de abril de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.
(2) DO nº L 118 de 29. 4. 1989, p. 29.
(3) DO nº L 72 de 13. 3. 1985, p. 7.
(4) DO nº L 202 de 27. 7. 1988, p. 45.